

FOLLETO INFORMATIVO

“COLUMBUS LIFE SCIENCES FUND V, FONDO DE CAPITAL RIESGO”

Fecha: **[fecha]**

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

Contenido

CAPÍTULO I. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE COLUMBUS LIFE SCIENCES FUND V, F.C.R. Y LAS PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	4
1. Promotor de la constitución de Columbus Life Sciences Fund V, F.C.R.	4
2. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto	4
CAPÍTULO II. EL FONDO.....	6
3. Datos generales del Fondo	6
3.1. Denominación y domicilio del Fondo	6
3.2. Objeto	6
3.3. Duración	7
3.4. La Sociedad Gestora	7
3.5. Auditor	8
3.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	8
3.7. Información a los Partícipes	8
4. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	9
4.1. Régimen jurídico	9
4.2. Legislación y jurisdicción competente	9
4.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	10
5. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	10
5.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	10
5.2. Desembolso de las Participaciones.....	12
5.3. Reembolso de Participaciones	12
6. Las Participaciones	13
6.1. Inversores Aptos	13
6.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	13
6.3. Clases de Participaciones	13
6.4. Derechos económicos de las Participaciones	14
6.5. Política de distribución de resultados.....	15
6.6. Distribuciones Provisionales	16
7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	17
7.1. Valor liquidativo de las Participaciones	17
7.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	17

8.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	17
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....		19
9.	Política de Inversión del Fondo	19
9.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	19
9.2.	Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo.....	19
9.3.	Ámbito geográfico.....	20
9.4.	Sectores excluidos	20
9.5.	Diversificación.....	21
9.6.	Financiación de las Sociedades Participadas	21
9.7.	Financiación de terceros	21
9.8.	Régimen de coinversión.....	22
9.9.	Sindicación de inversiones	24
9.10.	Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros	24
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO		25
10.	Remuneración de la Sociedad Gestora	25
10.1.	Comisión de Gestión.....	25
10.2.	Comisión de Éxito.....	25
10.3.	Otras remuneraciones	25
11.	Gastos a pagar por el Fondo	26
11.1.	Gastos de Establecimiento.....	26
11.2.	Gastos de organización y administración.....	26
11.3.	Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas.....	27

CAPÍTULO I. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE COLUMBUS LIFE SCIENCES FUND V, F.C.R. Y LAS PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1. Promotor de la constitución de Columbus Life Sciences Fund V, F.C.R.

El promotor de la constitución de “COLUMBUS LIFE SCIENCES FUND V, F.C.R.” (el “**Fondo**”) es “CANOPIA DE ARAN HOLDING, S.L.” (“**Canopia**” o el “**Promotor**”). Canopia es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Polígono Diez, Parcela 226, 25538 de Casau (Vielha e Mijaran, Lleida), constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Burjassot (Valencia) don César Belda Casanova en fecha 14 de junio de 2017, con el número 1205 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al tomo 1508, folio 62, hoja L-30414, inscripción 1ª y con número de identificación fiscal (NIF) B-25827312.

Asimismo, Canopia manifiesta que el interés de que la gestión de los activos del Fondo sea delegada en “COLUMBUS VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (Unipersonal) (la “**Sociedad Gestora**”) ha resultado esencial para llevar a cabo el proyecto de constitución del Fondo objeto de este folleto informativo (el “**Folleto**”).

Canopia ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor profesional conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMV**”).

El Promotor manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éste con respecto al Fondo, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún aspecto susceptible de alterar su alcance.

2. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto

La Sociedad Gestora, representada por don Damià Tormo Carulla, con documento nacional de identidad (DNI) 48442238-Y, en vigor, en calidad de apoderado de la mencionada Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara que:

- (a) a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance;
- (b) este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), si bien el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos;
- (c) existe una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Fondos de Capital-Riesgo y que deben ser consideradas por el inversor al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone:

- (i) Una parte importante del éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para localizar, desarrollar y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que, si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.
- (ii) El Fondo no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las participaciones suscritas.

Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO II. EL FONDO

3. Datos generales del Fondo

3.1. Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del Fondo será COLUMBUS LIFE SCIENCES FUND V, F.C.R. (el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

3.2. Objeto

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la Ley 22/2014); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas estén excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación u otro periodo establecido en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, sólo podrá conceder otras formas de financiación a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá invertirse conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“Ley 22/2014”).

A efectos aclaratorios, se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

3.3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años, a contar desde la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción o la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción (en este último caso, con el visto bueno del Comité de Supervisión); o
- (b) la fecha en que al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión sea Capital Comprometido, esto es, (i) haya sido invertido; (ii) haya sido comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o (iii) haya sido reservado para su inversión en alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de ellas) en virtud de acuerdo adoptado por el Comité de Inversiones que deberá ser posteriormente ratificado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; o
- (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Reglamento del Fondo.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá del plazo restante hasta alcanzar la duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción, para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el “**Periodo de Desinversión**”). La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por dos (2) periodos adicionales de un (1) año de duración cada uno de ellos siempre que cuente con la aprobación del Comité de Supervisión sin necesidad de modificación del Reglamento del Fondo.

3.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Columbus Venture Partners, S.G.E.I.C., S.A. (Unipersonal), una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 107 y con domicilio social en ronda Guglielmo Marconi 8, 46980 de Paterna (Valencia).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre del Fondo y los Ejecutivos Clave no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas o entidades y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otras entidades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten al Fondo sean gestionados conforme al Reglamento Interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones del Reglamento del Fondo.

3.5. Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El Auditor que se designará para el Fondo será PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, y portador del NIF B-79031290, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, folio 75, hoja 87250-1.

3.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

3.7. Información a los Partícipes

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, se entregará a los inversores que no sean profesionales, el documento de datos fundamentales del Fondo.

Asimismo, durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información:

- (a) En un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde el final de cada semestre un informe semestral, incluyendo:
 - (i) Los estados financieros semestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el semestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora;
 - (iii) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo, incluyendo, en su caso, los importes comprometidos y saldos pendientes de las líneas de financiación o del resto de instrumentos de crédito;
 - (iv) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo;
 - (v) si la valoración de las inversiones ha cambiado desde el semestre anterior, una justificación de tales cambios; y
 - (vi) resumen de los gastos del Fondo.

El primer informe semestral será el referido al último semestre del ejercicio 2025.

- (b) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre, el Valor Liquidativo de las Participaciones con un detalle de su cuenta de capital.
- (c) En un plazo de seis (6) meses desde el final de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y, en su caso, indicación de todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio.

4. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

4.1. Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

4.2. Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

4.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de asumir la obligación de aportar al Fondo un determinado importe (el “**Compromiso de Inversión**”) y suscribir el acuerdo en virtud del cual asume el citado Compromiso de Inversión en el Fondo (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

5. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 del Reglamento.

El tamaño objetivo de CLS V, tal como se define en el Reglamento del Fondo, será de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €) si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión adicionales siempre y cuando los Compromisos Totales de CLS V no superen la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000,00 €).

5.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que la que se reciban compromisos de inversión asumidos en CLS V que alcancen ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €) o, si así lo ha decidido discrecionalmente la Sociedad Gestora, la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000,00 €); o (ii) la fecha tras el transcurso de doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales (“**Compromisos Adicionales**”) tanto de nuevos Partícipes como del Promotor (los “**Partícipes Posteriores**”). El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales de inversión (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se lo comunicará a la CNMV si bien, en ningún caso, el Periodo de Colocación podrá tener una duración total superior a dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora, en especial pero no limitado, cuando se reciban compromisos de inversión asumidos en CLS V que alcancen ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €).

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, si está debidamente justificado y siempre que no perjudique los intereses del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación se establecerán como fechas de cierre, las coincidentes con las siguientes:

- (a) La Fecha de Primer Cierre del Fondo: tendrá lugar a los seis (6) meses siguientes de la Fecha de Inscripción; y
- (b) La fecha de Cierre Final del Fondo: tendrá lugar en la fecha en que finalice el Periodo de Colocación.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora (sin que dicha solicitud deba coincidir con ninguna fecha de cierre) y ello con el objetivo de igualar las cantidades aportadas por los Partícipes y abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión por el periodo desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo.

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores que suscriban el Compromiso de Inversión entre la Fecha de Primer Cierre del Fondo y la Fecha de Cierre Final del Fondo, deberán aportar al Fondo una prima equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior aporte al Fondo a solicitud de la Sociedad Gestora tras la suscripción de las Participaciones del Fondo (la “**Prima de Ecuilización**”). La Prima de Ecuilización se calculará sobre el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta la Fecha de Primer Cierre del Fondo.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en el Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. El Fondo abonará la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior entre los Inversores anteriores, es decir, los Partícipes y los

accionistas/partícipes de los Vehículos Paralelos que hubieran suscrito con anterioridad a la Fecha de Primer Cierre, a prorrata de su participación en la suma de los compromisos de inversión de los Inversores anteriores en CLS V y ponderando la fecha de su incorporación a CLS V. La Sociedad Gestora podrá libremente determinar la no exigibilidad de la referida Prima de Ecuilización. Asimismo, cuando las cantidades a repartir como Prima de Ecuilización no sean relevantes la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Participaciones que no correspondan a Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

5.2. Desembolso de las Participaciones

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos de Inversión, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el Reglamento.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha máxima que figure en la solicitud de desembolso que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de quince (15) días (la “**Solicitud de Desembolso**”).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, en el momento del otorgamiento del contrato de constitución del Fondo. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

5.3. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 14 del Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo a los efectos de facilitar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 25 del Reglamento. Así, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo. Esta previsión se entiende sin perjuicio de las especialidades en relación con las Distribuciones a favor de los titulares de Participaciones de Clase B previstas en el Artículo 17 y en el Artículo 25 del Reglamento.

6. Las Participaciones

6.1. Inversores Aptos

Serán inversores aptos ("**Inversor Apto**"), aquellos que:

- (a) sean considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV; o
- (b) reúnan los requisitos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

La participación de entidades públicas en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la participación mayoritaria (de más del cincuenta por ciento (50%)) de inversores privados en el Fondo.

6.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, sin valor nominal, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 6.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión y firma del Acuerdo de Suscripción por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

6.3. Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B. Las Participaciones Clase A serán suscritas con carácter general por los inversores del Fondo y las Participaciones Clase B, en la medida que tienen características distintas a las participaciones generales del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, solo podrán ser suscritas por el Promotor, por las sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Promotor o personas o entidades que a tal efecto designe libremente el Promotor siempre y cuando sean inversores profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01 €) cada una de ellas.

6.4. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 17 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

Las Distribuciones correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Praelación previstas en el Artículo 17 del Reglamento:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior,
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación);
 - (ii) un doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (la “**Comisión de Éxito**”); y
 - (iii) un ocho por ciento (8%) a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación (el “**Retorno Privilegiado Clase B**”).

Las Reglas de Praelación deberán aplicarse en cada Distribución. Para ello, en cada cálculo que se realice, se tendrán en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados

al Fondo y todas las Distribuciones efectuadas hasta la fecha del cálculo. En todo caso, se excluirá del cálculo del Retorno Preferente el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido previamente reembolsados mediante Distribuciones previas.

Todas las cantidades de Compromisos de Inversión desembolsadas que no hayan sido íntegramente reembolsadas a los Partícipes generarán Retorno Preferente. En consecuencia, si en cualquier momento de la vida del Fondo se reembolsaran íntegramente los Compromisos de Inversión desembolsados, la cantidad del Retorno Preferente devengado y no pagado no generará más Retorno Preferente.

Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de las Participaciones Clase B deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los titulares de Participaciones Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos en exceso (excluyendo las cantidades que se hubieran pagado por los titulares de Participaciones Clase B a las autoridades fiscales, directamente o aplicando una retención o un depósito provisional, como consecuencia de las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades recibidas). Los titulares de Participaciones Clase B reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo máximo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase B en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo de conformidad con las Reglas de Prelación.

6.5. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde de sesenta (60) días tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o se compensarán con futuros gastos del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión. A efectos meramente aclaratorios y de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que los importes no son significativos cuando las cantidades distribuibles sean iguales o inferiores a quinientos mil euros (500.000,00 €);
- (b) los importes en espera de Distribución pueden ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento; o

- (c) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante la fórmula que discrecionalmente decida la Sociedad Gestora ya sea (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

6.6. Distribuciones Provisionales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Provisional, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- (a) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido para realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) las distribuidas a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (c) las distribuidas a los Partícipes en el contexto de la liquidación del mismo en los términos previstos por el Artículo 30 del Reglamento;
- (d) las desembolsadas al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 14.3.4 del Reglamento, pueden ser objeto de Distribuciones Provisionales;
- (e) las eventualmente percibidas por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 21.2 del Reglamento; y
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Distribución Provisional a su discreción.

La cuantía total máxima conjunta para todas las Distribuciones Provisionales realizadas en cada momento, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los importes totales Distribuidos (incluidos los Distribuidos como Distribución Provisional). Como excepción, no se tendrán en cuenta a efectos de este límite las Distribuciones Provisionales de los apartados (d) y (e) anteriores.

7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

7.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por *Invest Europe*, para la valoración de las Sociedades Participadas.

El Valor Liquidativo de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción (siempre y cuando la misma tenga lugar tras la finalización del Periodo de Colocación), o reembolso de Participaciones.

7.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, la valoración del activo será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por *Invest Europe*, para la valoración de las Sociedades Participadas.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 25 del Reglamento y la normativa aplicable.

8. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de Inversión del Fondo

9.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones en acciones, participaciones o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción o adquisición de aquellas, de empresas de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

9.2. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

La estrategia de inversión de CLS V se centra en una combinación de diferentes etapas del desarrollo de las empresas. El objetivo es equilibrar el riesgo y maximizar el retorno, invirtiendo/creando empresas innovadoras que operan en ámbitos de alto crecimiento y que tienen el potencial de transformar industrias clave como la biotecnología y la salud.

En cuanto a las fases de desarrollo, CLS V se enfocará en empresas en las fases iniciales de su desarrollo, especialmente etapas de maduración (rondas series A – B y sucesivas), aunque se valorarán oportunidades desde *post-semilla* hasta potenciales rondas de financiación previas a salidas a bolsa (*crossover*), fundamentalmente de Sociedades Participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo.

CLS V invertirá en empresas de base tecnológica que operen en el sector de las ciencias de la vida (*healthsciences*) y de la salud (*healthcare*), en particular en el sector de las terapias avanzadas hasta dispositivos médicos, medicina de precisión, diagnósticos, servicios y aplicaciones terapéuticas, farmacéuticas e industriales y de fabricación, así como servicios asistenciales o servicios de valor añadido para la cadena de valor sanitaria, salud digital y tecnologías relacionadas con la IA (*Inteligencia Artificial*) aplicada al ámbito *healthsciences* y *healthcare*. Las Inversiones irán destinadas a aquellas empresas que planteen proyectos claramente innovadores basados en tecnologías disruptivas que requieran una inyección de capital y/o un impulso a su gestión para abordar el desarrollo tecnológico y las oportunidades de mercado en los sectores objetivo de CLS V.

En caso de existir dudas sobre si una empresa objeto de inversión reúne las condiciones indicadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión, cuya decisión será vinculante.

En particular, el Fondo realizará Inversiones por importe de al menos dos millones de euros (2.000.000,00 €) o superior. El Fondo podrá realizar Inversiones por importe inferior al indicado siempre que cuente con la aprobación del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá realizar Inversiones desde la Fecha de Inscripción, aunque el Periodo de Colocación no haya concluido.

CLS V invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

9.3. Ámbito geográfico

CLS V invertirá mayoritariamente en empresas europeas y americanas. En cualquier caso, CLS V no invertirá en compañías domiciliadas en Paraísos Fiscales.

9.4. Sectores excluidos

CLS V no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) la utilización de embriones humanos o la clonación humana con fines reproductivos;
- (b) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable a CLS V o a la Sociedad Participada de que se trate);
- (c) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;
- (d) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición;
- (e) casinos de juego y empresas similares; o
- (f) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador que cumplan alguna de las siguientes características: (i) se encuentren específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o que (ii) posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.

Con carácter adicional, cuando CLS V apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación.

9.5. Diversificación

Con carácter general, las Inversiones de CLS V deberán estar lo suficientemente diversificadas como para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

En todo caso, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en el momento de la Inversión en una misma Sociedad Participada. Esta restricción no será de aplicación durante los primeros tres (3) años a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y se calculará en los términos de la Ley 22/2014.

El Fondo no invertirá en empresas pertenecientes a su mismo Grupo de sociedades o de su Sociedad Gestora.

9.6. Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, solo podrá conceder otras formas de financiación a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

9.7. Financiación de terceros

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el periodo de vencimiento de dicho préstamo o crédito no debe superar los doce (12) meses; y
- (b) que las cantidades totales de dicho préstamo u operaciones de crédito del Fondo, en cualquier momento, no deba superar el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los intereses devengados sobre los importes pendientes del principal en ese momento).

La Sociedad Gestora podrá renunciar a cualquiera de las condiciones anteriores siempre que cuente con la autorización de la Junta de Partícipes aprobada mediante Voto Ordinario.

9.8. Régimen de coinversión

9.8.1. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores (incluyendo sin limitación otras entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión, asesorados, gestionados o no por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales, en el supuesto en que (i) la cantidad requerida para la correspondiente Inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente o (ii) cuando la Sociedad Gestora lo considere conveniente para el éxito del proyecto. Las oportunidades de coinversión podrán estar sujetas a unas reglas de prelación que otorguen a la Sociedad Gestora una comisión de éxito sobre las plusvalías que se generen a favor de terceros inversores (distintos de las entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar los términos de la citada comisión de éxito.

Alternativamente, la Sociedad Gestora, siempre que lo considere en interés del Fondo, podrá ofrecer discrecionalmente oportunidades de coinversión a Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea superior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la Inversión en el Fondo si la oportunidad de inversión excede el importe que el Comité de Inversiones considere adecuado para el Fondo. En el supuesto de que alguno de ellos renunciara a la oportunidad de coinversión, su parte proporcional se repartirá, también a prorrata, entre aquellos que si hubieran decidido acudir a la coinversión. Los Partícipes coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos. Las oportunidades de coinversión podrán estar sujetas a unas reglas de prelación que otorguen a la Sociedad Gestora una comisión de éxito sobre las plusvalías que se generen a favor de los Partícipes coinversores adicional a la cantidad coinvertida. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar los términos de la citada comisión de éxito que en todo caso será acordada en términos de mercado y que deberá ser igual para todos los coinversores de una misma operación.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas por la Sociedad Gestora de forma totalmente discrecional pudiendo ofrecer las mismas libremente a terceros inversores o a entidades financieras públicas o inversores institucionales con carácter preferente a los Partícipes con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones de empresas que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión del Fondo.

9.8.2. Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir, gestionar, administrar o asesorar Vehículos Paralelos y que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de CLS V, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y comisiones que correspondan entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, la planificación temporal de las Inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha Inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de CLS V.

Los Vehículos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y los Vehículos Paralelos.

La documentación legal de los Vehículos paralelos (p.ej. reglamentos de gestión, estatutos sociales, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán, en la medida en que sea aplicable, establecer los mismos términos y condiciones que el Reglamento establece para el Fondo.

El Fondo podrá recibir importes de los Vehículos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Inversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe/accionista posterior en los Vehículos Paralelos y/o el incremento de los Compromisos Totales de CLS V durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de los Vehículos Paralelos se distribuirán, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en la Fecha de Cierre Final, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.3.4 del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de CLS V.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Provisionales con los efectos previstos en el Artículo 25.2 del Reglamento.

9.9. Sindicación de inversiones

La Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente sobre la conveniencia de acudir a las inversiones de forma sindicada con otras entidades. Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser, por tanto, ofrecidas a otras entidades de capital riesgo (gestionados o no por la misma) siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichas entidades de capital riesgo.

Además, CLS V podrá coinvertir con otras entidades o vehículos de inversión gestionados o no, asesorados o no, por la Sociedad Gestora -coetáneos o subsiguientes-, siempre que la inversión sea realizada por todos los coinversores en las mismas fechas y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

En todo caso, y no obstante lo dispuesto en el presente apartado, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

9.10. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el **Anexo I** del presente Folleto.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

10. Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un dos y medio por ciento (2,5%) durante la vida del Fondo y hasta la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación del Fondo (la “**Fecha de Disolución**”). El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales de Inversión.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la Fecha de Disolución del Fondo, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un cero veinticinco por ciento (0,25%) anual. Si la fecha de cierre del Periodo de Inversión o la Fecha de Disolución del Fondo no coinciden con la fecha de finalización de un semestre natural, el ajuste en la Comisión de Gestión descrito resultará de aplicación en el periodo semestral inmediatamente posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Inversión el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los primeros quince (15) días de cada periodo semestral. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería del Fondo. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión también los Compromisos de Inversión suscritos durante todo el Periodo de Colocación, esto es, desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

10.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

10.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora podrá recibir contraprestación económica adicional a la Comisión de Gestión de las Sociedades Participadas del Fondo, según el Artículo 20 del Reglamento.

11. Gastos a pagar por el Fondo

11.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Vehículos Paralelos asumirán a *pro rata* los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero con uno por ciento (0,1%) de los Compromisos Totales de CLS V. Se excluye a efectos del cálculo del referido límite, el IVA aplicable a los Gastos de Establecimiento. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora.

Se entenderá que son Gastos de Establecimiento del Fondo todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo y la suscripción de los Compromisos de Inversión por los Partícipes incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notaría y registro), preparación de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas.

Quedan expresamente excluidos, en su caso, los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers* e intermediarios que, en su caso, serán soportados por la Sociedad Gestora.

11.2. Gastos de organización y administración

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión, del Comité de Inversiones y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

También se considerarán Gastos Operativos los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición y liquidación de las Inversiones. Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas o Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo y los Vehículos Paralelos asumirán a *pro rata* todos los gastos pagados a terceros. Se entenderán comprendidos dentro de los Gastos Operativos

cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación preliminar a la Inversión por el Comité de Inversiones, incluso si la misma se encuentra sujeta a la realización de las correspondientes comprobaciones o proceso de *due diligence*.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) por año natural durante el Periodo de Inversión y de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) por año natural a partir del año siguiente a aquel en el que se haya cerrado el Periodo de Inversión. Se excluye a efectos del cálculo de los límites establecidos, el IVA aplicable.

Estas cantidades máximas podrán ser incrementadas a solicitud motivada de la Sociedad Gestora presentada al Comité de Supervisión con anterioridad a ser acometidos, quien procederá a su aprobación y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el límite cuantitativo de que se trate se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación inicial a la Inversión por el Comité de Inversiones, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran los límites máximos previstos en este apartado si la solicitud de ampliación de la cuantía máxima no es aprobada por el Comité de Supervisión.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

11.3. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar en virtud del artículo 42.3 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas. Se deberá recabar la aprobación del Comité de Supervisión cuando el importe a percibir por la Sociedad Gestora exceda de veinte mil euros (20.000,00 €) al año.

Asimismo, las sociedades pertenecientes al Grupo, de hecho y de derecho, de la Sociedad Gestora, en particular, Acella Incubator, S.L. podrá prestar en condiciones habituales de mercado: (i) al Fondo los servicios de contabilidad y fiscalidad; y (ii) a las Sociedades

Participadas por el Fondo, los servicios de consultoría (estratégica, desarrollo de negocio, financiera y científica), contabilidad, fiscalidad, laboral y apoyo legal, etc.

La Sociedad Gestora supervisará de forma intensiva a las Sociedades Participadas y requerirá a las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y suministro de información.

ANEXO I

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://columbusvp.com/es/>

ANEXO II

Reglamento de Gestión

(sigue documentación adjunta)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
COLUMBUS LIFE SCIENCES FUND V, F.C.R.**

En Paterna (Valencia), a **[fecha]**

ÍNDICE

DEFINICIONES	5
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	14
Artículo 1 Denominación y régimen jurídico	14
Artículo 2 Objeto	14
Artículo 3 Duración.....	15
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	15
Artículo 4 La Sociedad Gestora.....	15
Artículo 5 Remuneración de la Sociedad Gestora.....	16
5.1. Comisión de Gestión.....	16
5.2. Comisión de Éxito.....	17
5.3. Otras remuneraciones	17
5.4. IVA	17
Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo	17
6.1. Gastos de Establecimiento.....	17
6.2. Gastos de organización y administración.....	17
Artículo 7 Sustitución de la Sociedad Gestora.....	19
Artículo 8 Cese de la Sociedad Gestora.....	19
8.1. Cese con causa	20
8.2. Cese asociado a la salida de Ejecutivos Clave.....	20
8.3. Cese en caso de cambio de control de la Sociedad Gestora	21
8.3. Cese sin Causa.....	21
Artículo 9 Ejecutivos Clave.....	22
9.1. Identificación de los Ejecutivos Clave	22
9.2. Salida de Ejecutivos Clave.....	22
Artículo 10 El Comité de Inversiones	24
Artículo 11 El Comité de Supervisión.....	25
11.1. Composición	25
11.2. Funciones.....	26
11.3. Funcionamiento	26
Artículo 12 Junta de Partícipes.....	28
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	30
Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones	30
Artículo 14 Régimen de suscripción de Participaciones	31

14.1. Inversores Aptos	31
14.2. Suscripción mínima y Compromiso de Inversión	31
14.3. Forma de suscripción de las Participaciones	32
14.4. Desembolso de las Participaciones.....	34
14.5. Partícipe en Mora.....	35
Artículo 15 Régimen de reembolso de las Participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez.....	36
Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones	38
Artículo 17 Reglas de Prelación.....	38
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	39
Artículo 18 Régimen de transmisión de las Participaciones	39
18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A.....	40
18.2. Transmisión de las Participaciones Clase B	41
18.3. Acuerdo de suscripción.....	42
18.4. Gastos.....	42
18.5. Requisitos para la eficacia de la transmisión	42
18.6. Obligaciones de información y comunicaciones.....	43
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES	43
Artículo 19 Criterios de inversión y normas para la selección de valores	43
19.1. Objetivo de gestión	43
19.2. Política de inversiones.....	43
19.3. Diversificación.....	46
19.4. Financiación de las Sociedades Participadas	46
19.5. Financiación de terceros.....	47
19.6. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.....	47
Artículo 20 Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas	47
Artículo 21 Régimen de coinversión	48
21.1. Oportunidades de coinversión	48
21.2. Vehículos Paralelos	49
Artículo 22 Sindicación de inversiones	50
Artículo 23 Conflictos de Interés	50
Artículo 24 Exclusividad.....	51

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	52
Artículo 25 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	52
25.1. Distribuciones en especie	53
25.2. Distribuciones Provisionales	53
Artículo 26 Designación de auditores	54
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	55
Artículo 27 Información a los Partícipes	55
Artículo 28 Confidencialidad.....	56
Artículo 29 Modificación del Reglamento de Gestión	56
Artículo 30 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	57
Artículo 31 Limitación de responsabilidad	58
Artículo 32 Prevención del blanqueo de capitales.....	59
Artículo 33 FATCA, CRS y DAC	59
33.1. FATCA.....	59
33.2. CRS-DAC	60
Artículo 34 Jurisdicción competente	61
ANEXO I.....	62

DEFINICIONES

Activo Invertible	significa los Compromisos Totales de Inversión más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Reglamento y en el Folleto Informativo del Fondo.
Acuerdo de Suscripción	significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 14 de este Reglamento.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de CLS V (los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Inversores	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitido a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales de CLS V (los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Capital Comprometido	significa el importe de los Compromisos Totales de Inversión que (i) haya sido invertido, (ii) comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes o (iii) haya sido reservado para su inversión en alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de ellas) en virtud de acuerdo adoptado por el Comité de Inversiones.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.

Cese sin Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
CLS V	significa el Fondo y los Vehículos Paralelos.
Código	significa el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>)
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Éxito	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 apartado c)(ii) de este Reglamento.
Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	significa el importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 14 del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.
Compromisos Totales de Inversión	significa el importe total resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 14 de este Reglamento.
Compromisos Totales de CLS V	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales de Inversión y la suma de los compromisos de inversión de todos los accionistas/partícipes en los Vehículos Paralelos en cada momento.
Coste de Adquisición	significa el importe efectivamente invertido por el Fondo y los Vehículos Paralelos para la adquisición de una nueva Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición y sufragado

	por el Fondo y/o los Vehículos Paralelos directa o indirectamente o por la Sociedad Gestora en su nombre.
Día Hábil	significa todos los días de la semana, excepto todos los días laborables del mes de agosto, sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe por cualquier medio, incluyendo entre otros, la devolución de aportaciones (ya sea mediante el reembolso de Participaciones o la reducción del valor de las Participaciones), las distribuciones de resultados (incluyendo dividendos a cuenta), de reservas o de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribución Provisional	tendrá el significado establecido en el Artículo 25.2 de este Reglamento.
Ejecutivos Clave	de conformidad con el Artículo 9.1 serán Ejecutivos Clave don Damià Tormo Carulla, don José Antonio Mesa Cejudo y don Julen Oyarzabal Santamarina, así como cualquier persona o personas que les sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
EURIBOR	significa el mayor de los siguientes valores: a) el cero por ciento (0%); o, b) el tipo de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la pantalla EURIBOR01 de REUTERS, o la que en su momento pudiera sustituirla para depósitos en euros por un plazo de un año. Si en dicha pantalla no apareciese para el periodo de tiempo indicado dicho tipo, el tipo de interés de referencia se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes a los periodos más cercados por exceso y por defecto (o, en su defecto, mediante la

aplicación del tipo correspondiente al periodo más cercano).

FATCA	significan las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " FATCA "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " IGA "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Primer Cierre	significa la fecha tras el transcurso de los seis (6) meses siguientes de la Fecha de Inscripción.
Fecha de Inscripción	significa la fecha de inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital riesgo de la CNMV.
Fecha de Cierre Final	significa la fecha de finalización del Periodo de Colocación.
Fecha de Disolución	tendrá el significado establecido en el Artículo 30 de este Reglamento.
Fondo	Columbus Life Sciences Fund V, F.C.R.
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Grupo	significa el conjunto de sociedades que se encuentren en alguno de los casos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account</i>

Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.

Inversión(es)	significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por CLS V, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos.
Inversor(es)	significa, conjuntamente, los Partícipes y los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos.
Inversor(es) en Mora	significa, conjuntamente, los Partícipes en Mora y los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos que sean considerados “partícipes/accionistas en mora” de conformidad con la documentación legal de los Vehículos Paralelos.
Inversiones a Corto Plazo	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Inversor Apto	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento.
IVA	significa Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Normativa española CRS y DAC	Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que

transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC), o normativa que las sustituya.

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Paraísos Fiscales significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).

Partícipe(s) significa cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Participaciones significa los valores negociables, representados mediante títulos nominativos sin valor nominal y que confieren a su titular, el Partícipe, un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y el resto de los derechos y obligaciones establecidos por la ley y por este Reglamento.

Participaciones Clase A significa la clase de Participaciones general del Fondo que serán suscritas por cualesquiera inversores que se consideren Inversores Aptos y sean admitidos por la Sociedad Gestora.

Participaciones Clase B significa la clase de Participaciones que serán suscritas por el Promotor, las sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Promotor o las personas o entidades que a tal efecto

	designe libremente el Promotor siempre y cuando sean inversores profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV.
Partícipe en Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.5 de este Reglamento.
Partícipe Posteriores	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Parte Transmitente	significa el Partícipe que tenga la intención de vender su participación o parte de esta en el Fondo, según se prevé en el <u>Artículo 18</u> del Reglamento.
Periodo de Colocación	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3.2 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento. No se considerará en ningún caso como parte de los Compromisos de Inversión.
Promotor	Canopia de Arán Holding, S.L.
Reglamento/Reglamento de Gestión	significa el presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Retorno Preferente	significa la cantidad equivalente a una tasa de interés anual del seis por ciento (6%) (calculada diariamente sobre la base de 365 días y mediante capitalización compuesta) aplicada sobre el importe del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe que no haya sido previamente reembolsado mediante Distribuciones. A los efectos de computar el momento de inicio del devengo del Retorno Preferente (desembolso) y del momento de finalización del devengo del Retorno Preferente (Distribución), con objeto de que sean iguales para todos los Partícipes:

- en el momento del desembolso coincidirá: (i) respecto de la aportación inicial del Promotor, con la Fecha de Inscripción; (ii) respecto de los Compromisos Adicionales en cuanto al desembolso/s inicial/es se estará a lo dispuesto en el Artículo 14.3.3; (iii) respecto de los desembolsos posteriores derivados de Solicitudes de Desembolsos, con la fecha de remisión de la Solicitud de Desembolso, debiendo los Partícipes atender la misma en el plazo de quince (15) días establecido en el Artículo 14.4; y,
- el momento de la Distribución coincidirá con la fecha de adopción del acuerdo de Distribución por el órgano de administración de la Sociedad Gestora (siempre y cuando dicho acuerdo haya sido adoptado en los quince (15) días previos al pago de la Distribución, en caso contrario se devengará Retorno Preferente por el plazo que exceda de los citados quince (15) días).

Retorno Privilegiado Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 c)(iii) de este Reglamento.
Salida con Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Salida sin Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Servicios de Apoyo	tendrá el significado establecido en el Artículo 20 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	Columbus Venture Partners, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad de nacionalidad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 107 y domicilio social en ronda Guglielmo Marconi, 8, 46980 de Paterna (Valencia).
Sociedades Participadas	significa las empresas en las que el Fondo invierta mediante acciones, participaciones u otros valores o mediante cualquier otro instrumento financiero que pueda dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas, así

como mediante la concesión de préstamos participativos o convertibles de conformidad con la Ley 22/2014.

Solicitud de Desembolso	significa cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.
Valor Liquidativo	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Vehículo(s) Paralelo(s)	cualesquiera otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas <i>vis-à-vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión.
Voto Ordinario	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Voto Extraordinario	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

(espacio intencionalmente en blanco)

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **COLUMBUS LIFE SCIENCES FUND V, F.C.R.** se constituye un fondo de capital riesgo (el “**Fondo**”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su Folleto Informativo y, en su defecto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollen, complementen o sustituyan en el futuro.

Artículo 2 Objeto

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la Ley 22/2014); y,
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas estén excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación u otro periodo establecido en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, sólo podrá conceder otras formas de financiación a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá invertirse conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 3 Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año de duración cada uno de ellos, según se detalla a continuación.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción, hasta aquellas de las siguientes fechas que suceda en primer lugar (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción o la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción (en este último caso, con el visto bueno del Comité de Supervisión); o,
- (b) la fecha en que al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión sea Capital Comprometido, esto es, (i) haya sido invertido; (ii) haya sido comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o (iii) haya sido reservado para su inversión en alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de ellas) en virtud de acuerdo adoptado por el Comité de Inversiones que deberá ser posteriormente ratificado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; o,
- (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.2.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá del plazo restante hasta alcanzar la duración total de diez (10) años para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el “**Periodo de Desinversión**”). La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por dos (2) periodos adicionales de un (1) año de duración cada uno de ellos siempre que cuente con la aprobación del Comité de Supervisión sin necesidad de modificación del Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Columbus Venture Partners, S.G.E.I.C., S.A.U. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 107.

Tiene su domicilio en ronda Guglielmo Marconi 8, 46980 de Paterna (Valencia). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las Inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos

o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Artículo 5 Remuneración de la Sociedad Gestora

5.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un dos y medio por ciento (2,5%) durante la vida del Fondo y hasta la Fecha de Disolución del Fondo. El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales de Inversión.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la Fecha de Disolución del Fondo, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un cero con veinticinco por ciento (0,25%) anual. Si la fecha de cierre del Periodo de Inversión o la Fecha de Disolución del Fondo no coinciden con la fecha de finalización de un semestre natural, el ajuste en la Comisión de Gestión descrito en el presente Artículo resultará de aplicación en el periodo semestral inmediatamente posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Inversión el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 8.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los primeros quince (15) días de cada periodo semestral. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería del Fondo. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión también los Compromisos de Inversión suscritos durante todo el Periodo de Colocación, esto es, desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

5.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 a)(ii) del presente Reglamento.

5.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora podrá recibir contraprestación económica adicional a la Comisión de Gestión de las Sociedades Participadas del Fondo, según el Artículo 20 del Reglamento.

5.4. IVA

De conformidad con el artículo 20, Uno, 18º, n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la gestión de las entidades de capital-riesgo llevadas a cabo por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos está exenta del IVA.

Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo

6.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Vehículos Paralelos asumirán a *pro rata* los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero con uno por ciento (0,1%) de los Compromisos Totales de CLS V. Se excluye a efectos del cálculo del referido límite, el IVA aplicable a los Gastos de Establecimiento. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora.

Se entenderá que son Gastos de Establecimiento del Fondo todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo y la suscripción de los Compromisos de Inversión por los Partícipes incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notaría y registro), preparación de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas.

Quedan expresamente excluidos, en su caso, los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers* e intermediarios que, en su caso, serán soportados por la Sociedad Gestora.

6.2. Gastos de organización y administración

Tendrán la consideración de Gastos Operativos (los “**Gastos Operativos**”) todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la

preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluido los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión, del Comité de Inversiones y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

También se considerarán Gastos Operativos los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición y liquidación de las Inversiones. Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas o Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo y los Vehículos Paralelos asumirán a *pro rata* todos los gastos pagados a terceros. Se entenderán comprendidos dentro de los Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación preliminar a la Inversión por el Comité de Inversiones, incluso si la misma se encuentra sujeta a la realización de las correspondientes comprobaciones o proceso de *due diligence*.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) por año natural durante el Periodo de Inversión y de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) por año natural a partir del año siguiente a aquel en el que se haya cerrado el Periodo de Inversión.

Se excluye a efectos del cálculo de los límites establecidos en el presente Artículo, el IVA aplicable.

Estas cantidades máximas podrán ser incrementadas a solicitud motivada de la Sociedad Gestora presentada al Comité de Supervisión con anterioridad a ser acometidos, quien procederá a su aprobación y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el límite cuantitativo de que se trate se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación inicial a la Inversión por el Comité de Inversiones, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran los límites

máximos previstos en este Artículo si la solicitud de ampliación de la cuantía máxima no es aprobada por el Comité de Supervisión de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 7 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria (esto es, desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV), ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará a la Junta de Partícipes de su sustitución y de la identidad de la sociedad gestora sustituta. La Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario podrá oponerse a la designación de la gestora sucesora. En caso de que en el plazo de un (1) mes no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 30 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero de este Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa, a los efectos previstos en el Artículo 8 siguiente.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

Artículo 8 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

8.1. Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave) mediando causa.

Son causas del cese de la Sociedad:

- (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo o cualquier otro acuerdo contractual en relación con las actividades del Fondo o de la normativa aplicable;
- (b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 7 anterior o la pérdida de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora o del Fondo; y
- (c) negligencia grave, mala fe o dolo, por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado) o los Ejecutivos Clave.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de quince (15) días junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 22/2014, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV, no obstante, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito más allá de la fecha de aceptación de la sociedad gestora sustituta, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

8.2. Cese asociado a la salida de Ejecutivos Clave

También se considerará un supuesto de Cese con Causa a todos los efectos cuando se produzca el cese de un Ejecutivo Clave y la Sociedad Gestora no proponga en el plazo previsto ejecutivos de reemplazo o que, habiéndolos propuesto la Sociedad Gestora, estos no obtuvieran la aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada por mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la generación de un supuesto de suspensión. Transcurrido dicho plazo se entenderá que ha desaparecido la causa de cese y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Cese con Causa.

8.3. Cese en caso de cambio de control de la Sociedad Gestora

También será un supuesto de Cese con Causa de la Sociedad Gestora, siempre que así lo decida la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario, el cambio de control de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, se considerará que se ha producido un supuesto de cambio de control cuando, con anterioridad al cierre del Periodo de Inversión el Promotor deje de ostentar, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de la participación accionarial de la Sociedad Gestora.

8.3. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, por otros motivos distintos de un supuesto de Cese con Causa. En todo caso deberá ser un cese motivado y no arbitrario. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin causa, la Junta de Partícipes deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario y que haya sido aceptada la gestión del Fondo por una sociedad gestora sustituta. La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que percibió la misma en el ejercicio inmediato anterior en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora no estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.

En caso de que la salida de la Sociedad Gestora sea una Salida sin Causa, la Comisión de Éxito a percibir, en su caso, por la Sociedad Gestora saliente en las Distribuciones futuras se verá reducida según la siguiente tabla:

Fecha de Cese sin Causa	% reducción
Con posterioridad al primer (1º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	100,00%
Con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	100,00%
Con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	100,00%
Con posterioridad al cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	85,00%
Con posterioridad al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	70,00%

Con posterioridad al sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	55,00%
Con posterioridad al séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	40,00%
Con posterioridad al octavo (8º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	25,00%
Con posterioridad al noveno (9º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	10,00%

No obstante, en el supuesto de que, por cualquier causa, la duración del Fondo fuera inferior a diez (10) años, la proporción de reducción de la tabla anterior se verá ajustada de forma proporcional a la reducción del período efectivo de duración del Fondo.

Artículo 9 Ejecutivos Clave

9.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento son Ejecutivos Clave don Damià Tormo Carulla, don José Antonio Mesa Cejudo y don Julen Oyarzabal Santamarina así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

9.2. Salida de Ejecutivos Clave

Se considera Salida de Ejecutivos Clave aquellos supuestos en que alguno de los Ejecutivos Clave, por cualquier causa, durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción y los seis (6) meses posteriores a la finalización del Período de Inversión dejara de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión de CLS V.

En el supuesto de Salida de alguno de los Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Período de Inversión y (b) la realización de cualquier nueva Inversión (distinta de una Inversión previamente contraída y documentada por escrito frente a las Sociedades Participadas) o desinversión (en adelante, la “**Suspensión**”); y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos del Fondo, Inversiones comprometidas por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes en Sociedades Participadas ya en cartera (distintas de Inversiones complementarias tal y como este término se define en el párrafo siguiente) y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones en empresas que no sean Sociedades Participadas; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias en Sociedades Participadas. A los efectos de la presente se entenderá como inversiones complementarias aquellas nuevas inversiones en Sociedades Participadas o empresas sucesoras de las mismas, no previstas

en el contrato de inversión suscrito a la toma de participación o en posteriores rondas formalizadas con anterioridad a la Suspensión y que, con carácter general tienen lugar en el marco de nuevas rondas de financiación o en extensiones de rondas de financiación anteriores.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la Suspensión, el supuesto de salida del Ejecutivo Clave.

En un plazo no superior a un (1) mes desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de los Inversores una propuesta de ejecutivos de reemplazo para su aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, procediéndose tras su aprobación al levantamiento de la Suspensión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de su inicio, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, excepto si los Inversores se opusieran a ello mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Se entenderá que la salida del Ejecutivo Clave es una Salida con Causa cuando venga motivada por

- (a) un incumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo Clave respecto del Fondo y/o los Partícipes derivadas del Reglamento de Gestión, del Folleto Informativo del Fondo o de la normativa aplicable como consecuencia de haber actuado con negligencia grave, dolo o mala fe;
- (b) una condena penal firme (excluyendo los delitos contra la seguridad vial tipificados en los artículos 379 a 385 ter del Código Penal); o
- (c) una gestión imprudente del Fondo por descuidar la atención y profesionalidad necesarias para la gestión del mismo y como consecuencia de ello se hubiera causado un daño y perjuicio al Fondo y/o a los Partícipes.

Asimismo, resultarán de aplicación las consecuencias de la Salida con Causa de los Ejecutivos Clave en aquellos supuestos en que se produzca un Cese con Causa de la propia Sociedad Gestora, conforme se prevé en el Artículo 8 anterior.

Se considerará que la salida del Ejecutivo Clave es una salida sin causa ("**Salida sin Causa**") si es consecuencia de causas de fuerza mayor (tales como el fallecimiento o la incapacidad permanente) o está justificada (tales como el desplazamiento familiar, la enfermedad

grave del cónyuge o descendientes en primer grado), o bien por tratarse de cualquier otra causa que no sea una Salida con Causa. Asimismo, resultarán de aplicación las consecuencias de la Salida sin Causa de los Ejecutivos Clave en aquellos supuestos en que se produzca un Cese sin Causa de la propia Sociedad Gestora, conforme se prevé en el Artículo 8 anterior.

Artículo 10 El Comité de Inversiones

CLS V contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por un mínimo de seis (6) miembros, que serán, en todo caso, los Ejecutivos Clave y otros directores o asesores de la Sociedad Gestora designados por esta. Adicionalmente, podrán incorporarse nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime del propio Comité de Inversiones.

Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- (a) Don Javier García Cogorro;
- (b) Don Damià Tormo Carulla;
- (c) Don Julen Oyarzabal Santamarina;
- (d) Don José Antonio Mesa Cejudo;
- (e) Don Rajesh Parekh
- (f) Don Miles Gerson.

El Comité de Inversiones tendrá carácter consultivo y se encargará de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora oportunidades de inversión y desinversión de CLS V. La adopción de dichas propuestas se realizará mediante un análisis eminentemente científico y económico de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas.

El Comité de Inversiones deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses de CLS V y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de tres (3) miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar telefónicamente o por videoconferencia. Serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Inversiones deberá adoptar sus acuerdos por mayoría de sus miembros, acuerdos que deberán reflejarse en las correspondientes actas. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas de inversión y desinversión deberán posteriormente ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora una vez que hayan sido validadas internamente por el Comité de Inversiones.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 11 El Comité de Supervisión

11.1. Composición

CLS V contará con un Comité de Supervisión, formado por un mínimo de cinco (5) miembros conforme a las siguientes pautas:

- (a) Los Inversores que tengan una participación igual o superior a siete millones quinientos mil euros (7.500.000,00 €) en los compromisos de inversión asumidos en CLS V tendrán derecho, salvo que renuncien expresamente a ello, a formar parte del Comité de Supervisión.
- (b) La Sociedad Gestora designará a un máximo de tres (3) Inversores en representación de los Inversores minoritarios, es decir, aquellos con una participación inferior a siete millones quinientos mil euros (7.500.000,00 €) en los compromisos de inversión asumidos en CLS V.
- (c) Aquellos Inversores que, no alcanzando individualmente siete millones quinientos mil euros (7.500.000,00 €) en los compromisos de inversión asumidos en CLS V, voluntariamente se agrupen hasta alcanzarlo podrán solicitar por escrito a la Sociedad Gestora la designación de un (1) miembro del Comité de Supervisión en representación de los Inversores agrupados. La Sociedad Gestora, tras el análisis pertinente, aprobará o, en su caso, podrá denegar la solicitud.

Solo los Inversores (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora y a los Ejecutivos Clave podrán formar parte del Comité de Supervisión.

Los Inversores en general podrán designar un (1) representante que asista a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de observador, con voz, pero sin voto, previa autorización por parte de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los observadores no tendrán la consideración de miembros del Comité de Supervisión. No se permitirá la participación en el Comité de Supervisión de personas que no representen a inversores o partícipes en el Fondo.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto.

11.2. Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés y operación vinculada relacionados con CLS V sin perjuicio de cualesquiera otras medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de CLS V y potenciales sectores de inversión y emitir cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión;
- (c) resolver las consultas que le formule la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento de las condiciones que han de reunir las empresas objeto de inversión conforme a lo previsto en el presente Reglamento y, en especial, la realización de Inversiones por debajo del importe de dos millones de euros (2.000.000€) de conformidad con lo previsto en el Artículo 19.2.2;
- (d) autorizar la Inversión en Sociedades Participadas en las que algún Inversor posea una participación superior al veinte por ciento (20%), en los términos previstos en el Artículo 23 del presente Reglamento;
- (e) autorizar el pago de Gastos Operativos de carácter extraordinario en los términos previstos en el Artículo 6.2 del presente Reglamento;
- (f) otorgar el visto bueno a la realización de Inversiones y/o desinversiones durante un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.2;
- (g) otorgar el visto bueno a la prórroga de la duración del Fondo o del Periodo de Desinversión, cuando lo requiera el presente Reglamento; y
- (h) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con CLS V.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de CLS V.

11.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de tres (3) de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, una vez finalizado el Periodo de Colocación al menos dos (2) veces al año.

La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de diez (10) días, a través de cualquier medio que permita verificar la recepción de la misma por el destinatario incluido el correo electrónico. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de que un tercio de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por un tercio de sus miembros. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Igualmente, el Comité de Supervisión podrá reunirse de manera universal con el consentimiento expreso y sin oposición de todos sus miembros, siempre que sea propuesto por la Sociedad Gestora. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes. Igualmente, los miembros no asistentes podrán emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de designar un representante.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito. Dicha representación podrá otorgarse con carácter especial para cada sesión o para varias o la totalidad de las sesiones que se celebren del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión dos tercios de sus miembros. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto presentes en la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

En caso de empate en las votaciones, prevalecerá la decisión respecto de la que hayan votado a favor miembros del Comité de Supervisión que representen la mayoría de los Compromisos Totales de Inversión. En caso de empate se someterá la decisión a la Junta de Partícipes.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo a CLS V Fondo, de los gastos de desplazamiento que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que desempeñará las funciones de secretaría y que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 12 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de dicha solicitud.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de cinco (5) días. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la asistencia de todos ellos. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta de Partícipes por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Excepcionalmente, y en casos de urgencia, la Sociedad Gestora podrá convocar la Junta de Partícipes por medios telemáticos y sin sesión y recabar el voto de los Partícipes por los mismos medios telemáticos.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de la Junta de Partícipes. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta

correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. En el supuesto de reunión universal sin convocatoria, los Partícipes deberán requerir la presencia de un notario en la Junta de Partícipes para que levante acta de lo discutido en la misma en el supuesto de que no concurra un representante de la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Cada Participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. Se entenderá por Voto Ordinario la resolución adoptada por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales de Inversión ("**Voto Ordinario**"). Corresponderá adoptar mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes los siguientes asuntos:

- (a) oponerse al nombramiento de la sociedad gestora sustituta en los términos del Artículo 7 del presente Reglamento;
- (b) cesar con Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (c) aprobar la designación de ejecutivos de reemplazo en el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave en los términos del Artículo 9 del presente Reglamento;
- (d) renunciar a las condiciones para tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito de terceros en los términos del Artículo 19.5 del presente Reglamento;
- (e) aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 29;
- (f) adopción del acuerdo de disolución cuando todas las Inversiones del Fondo han sido liquidadas o estén próximas a su liquidación en los términos del Artículo 30; y
- (g) cualesquiera otros asuntos sometidos a la aprobación de la Junta de Partícipes y que no estén sujetos al Voto Extraordinario conforme al presente Reglamento.

No obstante lo anterior, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (es decir, resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión) ("**Voto Extraordinario**"), en las siguientes materias:

- (a) cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (b) oponerse al levantamiento de la Suspensión de las Inversiones y desinversiones por Salida de Ejecutivos Clave en los términos del Artículo 9 del presente Reglamento;

- (c) oponerse a la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos del Artículo 9 del Reglamento;
- (d) nombramiento de liquidador distinto a la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 30 del Reglamento; y
- (e) aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 29.

Todos los Partícipes del Fondo, incluidos los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la Junta de Partícipes.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la Junta de Partícipes sea convocada de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato realizará sus mejores esfuerzos para que se convoquen las reuniones de partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, sin valor nominal, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una de ellas.

La firma del Acuerdo de Suscripción y consecuente asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en el, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará, al menos, el número de Participaciones que comprenden, los datos identificativos del Fondo y de la Sociedad Gestora.

El valor de cada una de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación (el “**Valor Liquidativo**”). El Valor Liquidativo de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción (siempre y cuando la misma tenga lugar tras la finalización del Periodo de Colocación), o reembolso de Participaciones, según se establece en el Artículo 14.4 y en el Artículo 15 del Reglamento. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones Clase A o las Participaciones Clase B, según corresponda. Las Participaciones Clase B, en la medida que tienen características distintas a las Participaciones generales del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, solo podrán ser suscritas por: (i) el Promotor, (ii) las sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Promotor o (iii) personas o entidades que a tal efecto designe libremente el Promotor siempre y cuando sean inversores profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV.

Artículo 14 Régimen de suscripción de Participaciones

14.1. Inversores Aptos

Serán inversores aptos (“**Inversor Apto**”), aquellos que:

- (a) sean considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV; o
- (b) reúnan los requisitos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

La participación de entidades públicas en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la participación mayoritaria (de más del cincuenta por ciento (50%)) de inversores privados en el Fondo.

14.2. Suscripción mínima y Compromiso de Inversión

Cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, como mínimo quinientos mil euros (500.000,00 €). La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe siempre que no perjudique los intereses del Fondo.

A los efectos de alcanzar la suscripción mínima y la suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sean considerados un Inversor Apto conforme al Artículo 14.1 anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el patrimonio total comprometido del Fondo (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

14.3. Forma de suscripción de las Participaciones

14.3.1. Patrimonio inicial del Fondo

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,00 €), habiéndose procedido al desembolso parcial del mismo en un porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%), esto es, del importe de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,00 €). Dicha cantidad representa las aportaciones que, en el momento de la constitución, el Promotor ha realizado al Fondo. Por tanto, en el momento de su constitución, el patrimonio del Fondo se divide en dieciséis millones quinientas mil (16.500.000,00 €) Participaciones Clase B que tienen un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€).

El tamaño objetivo de CLS V será de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €) si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión adicionales siempre y cuando los Compromisos Totales de CLS V no superen la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000,00 €).

14.3.2. Periodo de colocación

El Periodo de Colocación se iniciará en la Fecha de Inscripción y finalizará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que la que se reciban compromisos de inversión asumidos en CLS V que alcancen ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €) o, si así lo ha decidido discrecionalmente la Sociedad Gestora, la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000,00 €); o (ii) la fecha tras el transcurso de doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (el “**Periodo de Colocación**”). El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se lo comunicará a la CNMV si bien, en ningún caso, el Periodo de Colocación podrá tener una duración total superior a dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora, en especial pero no limitado, cuando se reciban compromisos de inversión asumidos en CLS V que alcancen ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Participaciones que no correspondan a Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

14.3.3. Cierres posteriores

El patrimonio comprometido a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por el Promotor y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión tras la Fecha de Inscripción y hasta la finalización del Periodo de Colocación (los “**Partícipes Posteriores**”). Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o aquellos suscritos durante el Periodo de Colocación por los Partícipes Posteriores serán referidos como “**Compromisos Adicionales**”.

Durante el Periodo de Colocación se establecerán como fechas de cierre, las coincidentes con las siguientes:

- (a) La Fecha de Primer Cierre del Fondo: tendrá lugar a los seis (6) meses siguientes de la Fecha de Inscripción; y
- (b) La Fecha de Cierre Final del Fondo: tendrá lugar en la fecha en que finalice el Periodo de Colocación.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora (sin que dicha solicitud deba coincidir con ninguna fecha de cierre) y ello con el objetivo de igualar las cantidades aportadas por los Partícipes y abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión por el periodo desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo.

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores que suscriban el Compromiso de Inversión entre la Fecha de Primer Cierre del Fondo y la Fecha de Cierre Final del Fondo, deberán aportar al Fondo una prima equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior aporte al Fondo a solicitud de la Sociedad Gestora tras la suscripción de las Participaciones del Fondo (la “**Prima de Ecuilización**”). La Prima de Ecuilización se calculará sobre el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta la Fecha de Primer Cierre del Fondo.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. El Fondo abonará la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior entre los Inversores anteriores, es decir, los Partícipes y los accionistas/partícipes de los Vehículos Paralelos que hubieran suscrito con anterioridad a la Fecha de Primer Cierre, a prorrata de su participación en la suma de los compromisos de inversión de los Inversores anteriores en CLS V y ponderando la fecha de su incorporación a CLS V. La Sociedad Gestora podrá libremente determinar la no exigibilidad de la referida Prima de Ecuilización. Asimismo, cuando las cantidades a repartir como Prima de Ecuilización no sean relevantes la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

Por lo que respecta al cálculo del Retorno Preferente:

- (a) En cuanto a los Partícipes Posteriores que suscriban entre la Fecha de Inscripción y la Fecha de Primer Cierre, se devengará Retorno Preferente desde la Fecha de Inscripción; y
- (b) En cuanto a los Partícipes Posteriores que suscriban entre la Fecha de Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, se devengará Retorno Preferente desde la Fecha de Primer Cierre.

14.3.4. Distribuciones Provisionales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Provisionales.

14.4. Desembolso de las Participaciones

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de capital al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otros gastos de administración y organización.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha máxima que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de quince (15) días).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, en el momento del otorgamiento del contrato de constitución del Fondo. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

14.5. Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme a la Solicitud de Desembolsos remitida por la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida

del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. En todo caso, de este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente (incluido el Promotor y las sociedades del Grupo al que pertenece el Promotor) discrecionalmente y en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último Valor Liquidativo del Fondo y se notificará al Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 15 Régimen de reembolso de las Participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo. Esta previsión se entiende sin perjuicio de las especialidades en relación con las Distribuciones a favor de los titulares de Participaciones de Clase B previstas en el Artículo 17 y en el Artículo 25.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de Inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo (las “**Inversiones a Corto Plazo**”) aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las Desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. A efectos aclaratorios, no se considerarán reinversión las (i) desinversiones totales o parciales o (ii) las operaciones resultantes que impliquen para la Sociedad Participada por el Fondo una reestructuración societaria, que conlleven a favor del Fondo un canje de valores, distribuciones no dinerarias o la ausencia de entradas de efectivo, o cualquier otra operación de análoga o similar naturaleza. No se entenderán como reinversiones aquellas cantidades que a discreción de la Sociedad Gestora sean invertidas en Inversiones a Corto Plazo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los importes indicados que tengan como finalidad:

- (a) El pago de la Comisión de Gestión por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando dicho pago se hubiera realizado en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cobro de los rendimientos o dividendos);
- (b) El pago de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos incurridos por el Fondo y cualesquiera otros gastos de administración y organización en los que se prevea incurrir en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cobro de los rendimientos o dividendos; o
- (c) Atender el desembolso requerido por alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de ellas) previamente comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes o para la realización de una nueva Inversión o Inversión de seguimiento que el Comité de Inversiones prevea vaya a tener lugar en los siguientes tres (3) meses.

Las cantidades reinvertidas en virtud del presente Artículo tendrán el tratamiento de cantidades desembolsadas a cuenta del Compromiso de Inversión y, por tanto, reducirán el importe de los

Compromisos de Inversión de los Partícipes que en el momento de adoptar la decisión de reinversión se encuentren pendientes de desembolso.

Asimismo, a los efectos del cálculo del Retorno Preferente, respecto de la cantidad que sea reinvertida quedará automáticamente en suspenso el devengo del citado Retorno Preferente por el periodo comprendido entre la percepción de los rendimientos y/o dividendos derivados de las Sociedades Participadas y la aplicación de dichos importes a los pagos señalados en los apartados (a) a (c) anteriores. El periodo de suspensión aquí señalado no podrá ser superior a tres (3) meses.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Artículo 17 Reglas de Prelación

Las Distribuciones correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior,
 - i. un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación);
 - ii. un doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (la “**Comisión de Éxito**”); y
 - iii. un ocho por ciento (8%) a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación (el “**Retorno Privilegiado Clase B**”).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución. Para ello, en cada cálculo que se realice, se tendrán en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y todas las Distribuciones efectuadas hasta la fecha del cálculo. En todo caso, se excluirá del cálculo del Retorno Preferente el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido previamente reembolsados mediante Distribuciones previas.

Todas las cantidades de Compromisos de Inversión desembolsadas que no hayan sido íntegramente reembolsadas a los Partícipes generarán Retorno Preferente. En consecuencia, si en cualquier momento de la vida del Fondo se reembolsaran íntegramente los Compromisos de Inversión desembolsados, la cantidad del Retorno Preferente devengado y no pagado no generará más Retorno Preferente.

La Sociedad Gestora deberá, en cada notificación de Distribución, detallar el importe acumulado distribuido y su categorización de conformidad con los apartados (a) a (c) anteriores, si bien dicha calificación tendrá carácter provisional hasta la Liquidación del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de las Participaciones Clase B deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los titulares de Participaciones Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos en exceso (excluyendo las cantidades que se hubieran pagado por los titulares de Participaciones Clase B a las autoridades fiscales, directamente o aplicando una retención o un depósito provisional, como consecuencia de las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades recibidas). Los titulares de Participaciones Clase B reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo máximo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase B en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo de conformidad con las Reglas de Prelación.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de transmisión de las Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera comités a las que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas o gravadas en contravención de lo dispuesto en esta cláusula. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, la Parte Transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la

transmisión de Participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A

18.1.1. Transmisiones inter vivos de las Participaciones Clase A

El Partícipe que tenga la intención de transmitir su participación (la “**Parte Transmigente**”) deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora con carácter previo a la transmisión. Será libre la transmisión de Participaciones Clase A por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que la Parte Transmigente, o en favor de sociedades en las que el Partícipe, sus ascendientes, descendientes o cónyuges, ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al cincuenta por ciento (50%). Serán libres, asimismo, las transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora que la Parte Transmigente.

Cualquier otra transmisión requerirá la autorización previa por escrito de la Sociedad Gestora, que a su total discreción la podrá conceder o no. Las transmisiones de Participaciones Clase A no estarán sujetas a ninguna restricción cuando dicha restricción sea contraria a alguna norma de carácter regulatorio o cuando la transmisión sea obligatoria en virtud de normas aplicables al Partícipe.

La Parte Transmigente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días de antelación, a la Sociedad Gestora la transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”) y (iii) el precio y la forma de pago. Dicha notificación deberá estar firmada por la Parte Transmigente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, un Acuerdo de Suscripción, en virtud del cual el adquirente asuma expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el

correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor de la Parte Transmitente.

Igualmente y sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.1.2. Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las Participaciones Clase A

En caso de que las Participaciones Clase A fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación Clase A del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Partícipe, teniendo el mismo la obligación de firmar el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

La adquisición de Participaciones Clase A y la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones Clase A de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones Clase A o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el Valor Liquidativo de las Participaciones Clase A. Procederá este mismo derecho en caso de que el adjudicatario, heredero o legatario se opusiera o negara a firmar el correspondiente Acuerdo de Suscripción en un plazo de un (1) mes tras ser requerido por la Sociedad Gestora para ello. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones Clase A transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

18.2. Transmisión de las Participaciones Clase B

18.2.1 Transmisiones inter vivos de las Participaciones Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones *inter vivos* de Participaciones Clase B, salvo que dichas transmisiones se realicen en beneficio de: (a) quienes ya fueran titulares de Participaciones Clase B; (b) una entidad de las que los Ejecutivos

Clave ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al cincuenta por ciento (50%); (c) una sociedad en la que los Ejecutivos Clave, sus ascendientes, descendientes o cónyuges, ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al setenta y cinco por ciento (75%); (d) el cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el segundo grado con motivo de una planificación del patrimonio familiar; o (e) sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Promotor.

18.2.2. Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las Participaciones Clase B

La adquisición de alguna Participación Clase B del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario el derecho a percibir: (i) en caso de que se produzcan, cualesquiera Distribuciones, calculadas conforme a lo previsto en este Reglamento; y (ii) a la liquidación del Fondo, el importe económico (incluyendo en su caso el Retorno Privilegiado Clase B previsto en el Artículo 17 que se hubiera devengado hasta el momento del fallecimiento) que, en ambos casos, corresponda a las Participaciones Clase B de las que era titular el causante en el momento de su fallecimiento.

18.3. Acuerdo de suscripción

Previo o simultáneamente a la formalización de cualquier transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Provisionales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo pago requiera la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del Artículo 25 del presente Reglamento).

18.4. Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuesta. El importe que en su caso sea reembolsado al Fondo o a la Sociedad Gestora por estos conceptos no será considerado como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Transmisor y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

18.5. Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, suscriba el Acuerdo de Suscripción en señal de aceptación y haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes

pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.3, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión con arreglo a los términos establecidos en el apartado anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor de la Parte Transmitente cuando la Transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

18.6. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 19 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

19.1. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

19.2. Política de inversiones

19.2.1. Estrategia General

El patrimonio de CLS V se invertirá, principalmente, en participaciones directas y temporales en el capital de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y análisis de riesgo. Además, se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las Sociedades Participadas con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

Respecto a la forma en que deberán materializarse las Inversiones de CLS V, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deban reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo y aquellas que puedan modificarlas en un futuro.

Los criterios determinantes a la hora de tomar participaciones en las empresas son los siguientes:

- (a) Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto y del mercado en que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.
- (b) Nivel de rentabilidad mínimo evaluado en el momento de la Inversión.
- (c) Equipo gestor de gran capacidad (tanto en las facetas técnicas como en la gestión), experimentado y motivado que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido.
- (d) Posibilidades de desinversión en los plazos establecidos en el Reglamento.

Como criterio general, la Sociedad Gestora seguirá una política de diversificación del riesgo de la cartera del Fondo, siguiendo en todo momento criterios de diversificación del riesgo sectorial, geográfico y del implícito en las distintas fases de desarrollo de las Sociedades Participadas.

La propuesta de desinversión se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

19.2.2. Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones a las Inversiones

La estrategia de inversión de CLS V se centra en una combinación de diferentes etapas del desarrollo de las empresas. El objetivo es equilibrar el riesgo y maximizar el retorno, invirtiendo/creando empresas innovadoras que operan en ámbitos de alto crecimiento y que tienen el potencial de transformar industrias clave como la biotecnología y la salud.

En cuanto a las fases de desarrollo, CLS V se enfocará en empresas en las fases iniciales de su desarrollo, especialmente etapas de maduración (rondas series A – B y sucesivas), aunque se valorarán oportunidades desde *post-semilla* hasta potenciales rondas de financiación previas a salidas a bolsa (*crossover*), fundamentalmente de Sociedades Participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo.

CLS V invertirá en empresas de base tecnológica que operen en el sector de las ciencias de la vida (*healthsciences*) y de la salud (*healthcare*), en particular en el sector de las terapias avanzadas hasta dispositivos médicos, medicina de precisión, diagnósticos, servicios y aplicaciones terapéuticas, farmacéuticas e

industriales y de fabricación, así como servicios asistenciales o servicios de valor añadido para la cadena de valor sanitaria, salud digital y tecnologías relacionadas con la IA (*Inteligencia Artificial*) aplicada al ámbito *healthsciences* y *healthcare*. Las Inversiones irán destinadas a aquellas empresas que planteen proyectos claramente innovadores basados en tecnologías disruptivas que requieran una inyección de capital y/o un impulso a su gestión para abordar el desarrollo tecnológico y las oportunidades de mercado en los sectores objetivo de CLS V.

En caso de existir dudas sobre si una empresa objeto de inversión reúne las condiciones indicadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión, cuya decisión será vinculante.

En particular, el Fondo realizará Inversiones por importe de al menos dos millones de euros (2.000.000,00 €) o superior. El Fondo podrá realizar Inversiones por importe inferior al indicado siempre que cuente con la aprobación del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, el Fondo podrá realizar Inversiones desde la Fecha de Inscripción, aunque el Periodo de Colocación no haya concluido.

CLS V invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

19.2.3. Ámbito geográfico

CLS V invertirá mayoritariamente en empresas europeas y americanas. En cualquier caso, CLS V no invertirá en compañías domiciliadas en Paraísos Fiscales.

19.2.4. Sectores excluidos

CLS V no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) la utilización de embriones humanos o la clonación humana con fines reproductivos;
- (b) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable a CLS V o a la Sociedad Participada de que se trate);
- (c) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;

- (d) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición;
- (e) casinos de juego y empresas similares; o
- (f) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador que cumplan alguna de las siguientes características: (i) se encuentren específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o que (ii) posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.

Con carácter adicional, cuando CLS V apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación.

19.3. Diversificación

Con carácter general, las Inversiones de CLS V deberán estar lo suficientemente diversificadas como para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

En todo caso, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en el momento de la Inversión en una misma Sociedad Participada. Esta restricción no será de aplicación durante los primeros tres (3) años a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y se calculará en los términos de la Ley 22/2014.

El Fondo no invertirá en empresas pertenecientes a su mismo Grupo de sociedades o de su Sociedad Gestora.

19.4. Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, solo podrá conceder otras formas de financiación a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

19.5. Financiación de terceros

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el periodo de vencimiento de dicho préstamo o crédito no debe superar los doce (12) meses; y
- (b) que las cantidades totales de dicho préstamo u operaciones de crédito del Fondo, en cualquier momento, no deba superar el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los intereses devengados sobre los importes pendientes del principal en ese momento).

La Sociedad Gestora podrá renunciar a cualquiera de las condiciones anteriores siempre que cuente con la autorización de la Junta de Partícipes aprobada mediante Voto Ordinario.

19.6. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el **Anexo I** del presente Reglamento.

Artículo 20 Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar en virtud del artículo 42.3 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas. Se deberá recabar la aprobación del Comité de Supervisión cuando el importe a percibir por la Sociedad Gestora exceda de veinte mil euros (20.000,00 €) al año.

Asimismo, las sociedades pertenecientes al Grupo, de hecho y de derecho, de la Sociedad Gestora, en particular, Acella Incubator, S.L. podrá prestar en condiciones habituales de mercado: (i) al Fondo los servicios de contabilidad y fiscalidad; y (ii) a las Sociedades Participadas por el Fondo, los servicios de consultoría (estratégica, desarrollo de negocio, financiera y científica), contabilidad, fiscalidad, laboral y apoyo legal, etc.

La Sociedad Gestora supervisará de forma intensiva a las Sociedades Participadas y requerirá a

las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y suministro de información.

Artículo 21 Régimen de coinversión

21.1. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores (incluyendo sin limitación otras entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión, asesorados, gestionados o no por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales, en el supuesto en que (i) la cantidad requerida para la correspondiente Inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente o (ii) cuando la Sociedad Gestora lo considere conveniente para el éxito del proyecto. Las oportunidades de coinversión podrán estar sujetas a unas reglas de prelación que otorguen a la Sociedad Gestora una comisión de éxito sobre las plusvalías que se generen a favor de terceros inversores (distintos de las entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar los términos de la citada comisión de éxito.

Alternativamente, la Sociedad Gestora, siempre que lo considere en interés del Fondo, podrá ofrecer discrecionalmente oportunidades de coinversión a Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea superior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la Inversión en el Fondo si la oportunidad de inversión excede el importe que el Comité de Inversiones considere adecuado para el Fondo. En el supuesto de que alguno de ellos renunciara a la oportunidad de coinversión, su parte proporcional se repartirá, también a prorrata, entre aquellos que si hubieran decidido acudir a la coinversión. Los Partícipes coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos. Las oportunidades de coinversión podrán estar sujetas a unas reglas de prelación que otorguen a la Sociedad Gestora una comisión de éxito sobre las plusvalías que se generen a favor de los Partícipes coinversores adicional a la cantidad coinvertida. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar los términos de la citada comisión de éxito que en todo caso será acordada en términos de mercado y que deberá ser igual para todos los coinversores de una misma operación.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas por la Sociedad Gestora de forma totalmente discrecional pudiendo ofrecer las mismas libremente a terceros inversores o a entidades financieras públicas o inversores institucionales con carácter preferente a los Partícipes con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones de empresas que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión del Fondo.

21.2. Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir, gestionar, administrar o asesorar Vehículos Paralelos y que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de CLS V, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y comisiones que correspondan entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, la planificación temporal de las Inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha Inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de CLS V.

Los Vehículos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y los Vehículos Paralelos.

La documentación legal de los Vehículos paralelos (p.ej. reglamentos de gestión, estatutos sociales, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán, en la medida en que sea aplicable, establecer los mismos términos y condiciones que el presente Reglamento de Gestión establece para el Fondo.

El Fondo podrá recibir importes de los Vehículos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Inversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe/accionista posterior en los Vehículos Paralelos y/o el incremento de los Compromisos Totales de CLS V durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de los Vehículos Paralelos se distribuirán, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en la Fecha de Cierre Final, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.3.4 del presente Reglamento de Gestión.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión con los Fondos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento de Gestión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de CLS V.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Provisionales con los efectos previstos en el Artículo 25.2 del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 22 Sindicación de inversiones

La Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente sobre la conveniencia de acudir a las inversiones de forma sindicada con otras entidades. Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser, por tanto, ofrecidas a otras entidades de capital riesgo (gestionados o no por la misma) siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichas entidades de capital riesgo.

Además, CLS V podrá coinvertir con otras entidades o vehículos de inversión gestionados o no, asesorados o no, por la Sociedad Gestora -coetáneos o subsiguientes-, siempre que la inversión sea realizada por todos los coinversores en las mismas fechas y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

En todo caso, y no obstante lo dispuesto en el presente apartado, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora no podrá invertir, directa o indirectamente, en entidades con objeto social o política de inversión idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la política de inversiones de CLS V o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la política de inversiones de CLS V. Ni la Sociedad Gestora ni el Fondo invertirán en Sociedades Participadas en las que algún Inversor posea una participación superior al veinte por ciento (20%), salvo autorización del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la inversión por parte del Fondo junto con, en su caso, los Vehículos Paralelos, no deberá considerarse como conflicto de interés por el importe que corresponde a la prorrata de la coinversión. Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones y desinversiones que se realicen conjuntamente entre el Fondo y los Vehículos Paralelos de conformidad con el Artículo 22 no se considerarán conflictos de interés.

Las Inversiones con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, directivos y empleados, los Ejecutivos Clave o entidades por ellos controladas también se considerarán situaciones de conflicto de interés y serán sometidas a la aprobación del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, no se considerará conflicto de interés la participación de CLS V en rondas de inversión posteriores o sucesivas a la participación de otros vehículos o fondos administrados o asesorados por la Sociedad Gestora, cuando la valoración de la ronda de inversión se encuentra marcada o determinada por un inversor tercero y que su participación en la misma sea igual o superior al diez por ciento (10%).

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las Sociedades Participadas.

Cuando el Comité de Supervisión o, en su defecto, la Junta de Partícipes deban resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes o que afecten a los Ejecutivos Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de CLS V habrán de realizarse en condiciones de mercado. A efectos aclaratorios, no se considerará que existe conflicto de interés cuando las contrataciones mencionadas por servicios prestados por cualquier otra empresa o entidad del Grupo, de hecho o de derecho, de la Sociedad Gestora y el Promotor, se realicen en condiciones de mercado.

Artículo 24 Exclusividad

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre de CLS V y los Ejecutivos Clave no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas o entidades

y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otras entidades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos de CLS V y asegurarse de que los conflictos de interés que afecten a CLS V sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 25 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, la valoración del activo será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por *Invest Europe*, para la valoración de las Sociedades Participadas.

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde de sesenta (60) días tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o se compensarán con futuros gastos del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión. A efectos meramente aclaratorios y de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que los importes no son significativos cuando las cantidades distribuibles sean iguales o inferiores a quinientos mil euros (500.000,00 €);
- (b) los importes en espera de Distribución pueden ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento; o
- (c) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante la fórmula que discrecionalmente decida la Sociedad

Gestora ya sea (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Los beneficios contables después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

25.1. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

25.2. Distribuciones Provisionales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Provisional.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el contexto de la liquidación del mismo en los términos previstos por el Artículo 30;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 14.3.4, pueden ser objeto de Distribuciones Provisionales;
- (e) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 21.2; y
- (f) cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Distribución Provisional a su discreción.

Las Distribuciones Provisionales descritas en los apartados (a) a (c) anteriores deberán ser devueltas por los Partícipes a la Sociedad Gestora únicamente en los siguientes supuestos:

- (a) en el caso del apartado (a) anterior siempre que dichos importes fueran objeto de Distribución a los Partícipes dentro de los doce (12) meses desde la fecha de su solicitud por el Fondo;
- (b) en el caso del apartado (b) anterior en caso de que se notifique al Fondo una reclamación en virtud de las garantías referidas dentro de los dieciocho (18) meses desde la fecha de su solicitud por el Fondo; y
- (c) en el caso del apartado (c) anterior en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.

La cuantía total máxima conjunta para todas las Distribuciones Provisionales realizadas en cada momento, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los importes totales Distribuidos (incluidos los Distribuidos como Distribución Provisional). Como excepción, no se tendrán en cuenta a efectos de este límite las Distribuciones Provisionales de los apartados (d) y (e) anteriores.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Provisional.

Las Distribuciones Provisionales reembolsadas, en su caso, por los Partícipes en virtud de los apartados (b) y (c) anteriores no deberá ser considerada como aportación/desembolso de capital, si no que deberán ser tratadas como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo para computar el Retorno Preferente del Partícipe, que deberá computarse en base a los Desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Provisionales y las Distribuciones recibidas.

Artículo 26 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Información a los Partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- (a) En un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde el final de cada semestre la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe semestral incluyendo:
 - i. Los estados financieros semestrales no auditados del Fondo.
 - ii. Una descripción de los cambios acontecidos desde el semestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora.
 - iii. Un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo, incluyendo, en su caso, los importes comprometidos y saldos pendientes de las líneas de financiación o del resto de instrumentos de crédito.
 - iv. Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.
 - v. Si la valoración de las inversiones ha cambiado desde el semestre anterior, una justificación de tales cambios.
 - vi. Resumen de los gastos del Fondo.

El primer informe semestral será el referido al último semestre del ejercicio 2025.

- (b) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre la Sociedad Gestora informará a los Partícipes del Valor Liquidativo de las Participaciones y facilitará un detalle de su cuenta de capital.
- (c) En un plazo de seis (6) meses desde el final de cada ejercicio las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y, en su caso, indicación de todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

Artículo 28 Confidencialidad

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en las que el Fondo invierta, desinvierta, pretenda o valore invertir o desinvertir (con independencia de si dichas inversiones se materializan o constituyen una operación fallida), así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a las que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo y, en especial, como miembro del Comité de Supervisión.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, el Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Los Partícipes se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. No obstante, un Partícipe podrá revelar información confidencial (a) a sus propios inversores o accionistas; (b) a sus asesores profesionales y auditores en relación con la prestación de sus servicios; (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, un tribunal o una autoridad regulatoria o administrativa.

Salvo en el caso de revelación obligada por mandato legal, judicial o administrativa, la revelación de información confidencial autorizada en los párrafos anteriores solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente a la aquí prevista.

Artículo 29 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación del órgano de administración de la Sociedad Gestora salvo aquellas que sean consideradas por aquella de carácter material, las cuales requerirán la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Inversores afectados cuando (i) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar aportaciones a CLS V que excedan de su Compromiso de Inversión y/o compromiso de inversión en los Vehículos Paralelos; (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Inversor o grupo de Inversores de forma distinta a los demás Inversores; (iii) modifique o altere las términos económicos del Artículo 16 o del Artículo 17 de forma que repercutan negativamente en los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A.

Toda modificación en el Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Inversores deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, dará a los Inversores derecho alguno de separación.

Artículo 30 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el acaecimiento de alguna de las siguientes causas:

- (a) Por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión;
- (c) Una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Inversores hayan confirmado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, y que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas o están próximas a su liquidación; o
- (d) Por cualquier causa establecida por la normativa aplicable o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Inversores y a la CNMV quien procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones desde la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación del Fondo (la “**Fecha de Disolución**”). La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que los Inversores decidan nombrar a un liquidador

distinto mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, en los términos que, razonablemente, considere que son los mejores, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Antes de la elaboración de los estados financieros, el liquidador, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta (Distribución Provisional), de forma proporcional entre todos los Partícipes del Fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV, en tanto información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 31 Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los miembros del Comité de Inversiones en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de CLS V y sus Inversores en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.

Los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o directivo de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por CLS V o sus Inversores, salvo aquellos derivados de

negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014.

CLS V deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o directivo de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con CLS V, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con CLS V, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o la mala conducta financiera o violación de la normativa de mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

Artículo 32 Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 33 FATCA, CRS y DAC

33.1. FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

- (a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y, en su caso, prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus

Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo.

- (b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir, en su caso, con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las Distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

33.2. CRS-DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, o norma que lo sustituya, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transponen en España las Normativas CRS y DAC (la “**Normativa española CRS y DAC**”), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, la Sociedad Gestora deberá remitir a las autoridades españolas toda la información y documentación que sea preceptiva relativa a los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS y DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad

Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa española CRS y DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa española CRS y DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Los Inversores asumen el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, cualquier modificación en la información o documentación previamente proporcionada a esta, a efectos de asegurar el cumplimiento de la Normativa española CRS y DAC, así como del IGA y las normas FATCA. La actualización de la información y documentación se realizará a través de la plataforma virtual del Fondo y, subsidiariamente, en caso de imposibilidad técnica, mediante comunicación electrónica dirigida al equipo de la Sociedad Gestora. En caso de ausencia o no haberse producido cambios, el Partícipe deberá ratificar anualmente, mediante una declaración responsable, que la información y documentación entregada a la Sociedad Gestora a la fecha permanece inalterada, en cumplimiento de las políticas de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 34 Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO I

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora del Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://columbusvp.com/es/>.

ANEXO III
Factores de riesgo

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión

11. Las operaciones apalancadas con deuda, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus inversores.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exigüos.
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de este, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.